1. Datos Generales	
Tipo de presupuesto asignado	N/A
Proyecto o necesidad que se incluyó en el Plan de Desarrollo:	N/A
Código BPID	N/A
Código BPIN	N/A
PAA	N/A
2. Datos de la Contratación	
Fecha de radicación del estudio	22/01/2026
Secretario de Despacho responsable:	**John Alexander Álzate Quiceno** Secretario de Hacienda.
Modalidad de contratación	Contratación directa.
Tipo de contrato:	Convenio interadministrativo

De conformidad con lo previsto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo regulado por la Ley 1150 de 2007, así como en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", se procede a suscribir el estudio previo necesario para la celebración de un convenio.

1. Descripción de la necesidad

Es obligación de la Administración Pública adelantar todos sus procesos contractuales con la observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales con el fin de cumplir los fines del Estado.

La Unidad de Transito Departamental adscrita a la secretaria de hacienda tiene en su misión el mejorar la seguridad vial departamental, a través de la cultura del respeto por las normas de tránsito y el respeto por el debido uso del espacio público lo cual conlleva a la protección de los derechos constitucionales de la comunidad en general, a través de acciones preventivas que conllevan implícitamente la coordinación institucional para el logro de las metas propuestas.

La Unidad de Transito Departamental adscrita a la Secretaria de Hacienda tiene a su cargo la Unidad de Tránsito Departamental, la cual tiene como finalidad organizar y controlar lo relacionado con el tránsito terrestre dentro del Departamento de Caldas, cumpliendo con las funciones contenidas en el código nacional de tránsito terrestre y las normas que lo modifiquen adelantando campañas de educación, prevención, corrección en seguridad vial en coordinación con las autoridades territoriales competentes, verificando el cumplimiento de las normas de tránsito terrestre automotor en sus diferentes modalidades. Igualmente responder por la administración, manejo, recaudo y custodia de todas las especies venales establecidas en la normatividad de tránsito o transporte terrestre.

La Ley 769 de 2022 en su artículo 6°. Literal e) estipula la competencia del Organismo de Tránsito del orden Departamental, en los municipios que carecen de organismo de tránsito para regular y controlar todo lo relacionado con el tránsito de vehículos, pues bien el Organismo de Tránsito Departamental Caldas es autoridad de tránsito de (15) municipios Villamaria, Palestina, Belalcazar, Risaralda, Pácora, Marquetalia, Victoria, Pensilvania, Marmato, La Merced, Marulanda, Norcasia, Samaná, Filadelfia, San José donde en su mayoría son municipios que no cuentan con organismo de tránsito municipal y ausencia de imposición de órdenes de comparendo.

De otro lado, De otro lado, observando las características de la movilidad que se presentan en el municipio de NORCASIA, donde el Organismo Departamental es Competente, se pone de presente

que se ha incrementado el flujo vehicular anual de manera progresiva, de esta manera se observa que en los últimos años se han aumentado así mismo el tráfico normal, las colisiones entre vehículos, motos y peatones, generando que el tránsito se convierta en un factor de alto riesgo de accidentalidad; motivo por el cual se hace necesario contar con personal que realice la actividad de regulación del tráfico en este municipio, lo anterior se evidencia en las cifras de accidentalidad de los años 2017 - 2018 – 2019, 2020, 2021, 202 presentadas en el municipio.

CIFRAS DE ACCIDENTALIDAD MUNICIPIO DE NORCASIA – CALDAS:

VICTIMAS FATALES (MUERTOS):

Año	Número de muertos	Tipo de usuario
2017	1	1 motociclista
2018	1	1 motociclista
2019	0	
2020	1	1 motociclista
2021	0	
2022	1	1 motociclista
2023	0	
2024	1	1 motociclista
2025*	1	1 motociclista

Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Vial
(*) Datos hasta noviembre de 2025

VICTIMAS LESIONADOS:

Año	Número de lesionados	Peatón	Motociclista	Conductor /Pasajero Vehículo	Ciclista	Usuarios Transporte Pasajeros
2017	1	0	1	0	0	0
2018	6	2	1	3	0	0
2019	2	0	0	0	0	2
2020	1	1	0	0	0	0
2021	0	0	0	0	0	0
2022	1	1	0	0	0	0
2023	0	0	0	0	0	0
2024	2	0	2	0	0	0
2025*	1	1	0	0	0	0

Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Vial
(*) Datos hasta noviembre de 2025

Por este motivo el Departamento de Caldas a través de la Unidad de Tránsito Departamental adscrita a la Secretaria de Hacienda, le corresponde por mandato de orden legal al ser organismo de transito de acuerdo a lo establecido en la ley 769 de 2002 regular la circulación de los usuarios, conductores y vehículos por las vías públicas y privadas que están abiertas al público; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Es de anotar que, por ser un Organismo de Tránsito del orden Departamental, tiene competencia en los municipios del Departamento de Caldas que carecen de organismo de tránsito para regular y controlar todo lo relacionado con el tránsito de vehículos, imponer ordenes de comparendo en vías

locales y departamentales que entre los que se encuentra la jurisdicción del Municipio de Norcasia-Caldas, zona urbana y rural, por parte de los agentes de tránsito que provea el municipio para dichos fines.

La Gobernación de Caldas por medio de la Unidad de Tránsito Departamental, ha venido implementando una política de planeación, programación, vigilancia, control e intervención del tránsito y transporte, atendiendo los mandatos legales vigentes, con el fin de garantizar la movilidad y la seguridad de personas y vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público, mediante la adopción de diversas estrategias que comprometen a los usuarios de la vía, especialmente en lo referente al deber ciudadano de asumir como cultura propia las reglas de convivencia y normas de comportamiento que regulan esta materia, política de la cual depende la vida, la seguridad y la tranquilidad de las personas y por ende, el normal funcionamiento y efectiva prestación de los servicios a nuestro cargo.

Por su parte la Constitución Política en su artículo 209 establece que **"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado"**, igualmente el artículo 95 de la ley 489 de 1998 establece que **"las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo , mediante la celebración de convenios interadministrativos "**, así mismo el artículo 4 de la misma obra precisa que las entidades estatales en ejercicio de la función administrativa deben buscar ***" La satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la constitución política"*** igualmente el principio de coordinación consagrado en el artículo 6 de la ley en mención instituye que ***" las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines cometidos estatales".***

Es por lo anterior que la Gobernación de Caldas a través de la Unidad de Tránsito Departamental junto con el municipio de Norcasia (Caldas) requieren a través de la suscripción de un convenio interadministrativo aunar esfuerzos técnicos y administrativos para ejercer funciones de control y regulación e imposición de mutas por infracciones al tránsito terrestre, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito y demás normas que la reglamenten.

2. Objeto a contratar y sus especificaciones

2.1. Objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE NORCASIA PARA EJERCER FUNCIONES DE CONTROL Y REGULACIÓN E IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 769 DE 2002, CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y DEMÁS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN.

2.2. Obligaciones: Conforme las necesidades de la administración resultaran obligaciones como conveniente:

2.2.1. Obligaciones Generales.

1. Tener a disposición y utilizar los elementos propios necesarios para la ejecución de las actividades del convenio.
2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA SECRETARÍA y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.

3. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente convenio. El CONVENIENTE deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
4. Informar oportunamente, por escrito al supervisor del convenio sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
5. Presentar ante la supervisión, cuando este lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
6. Brindar buen trato a colaboradores internos y externos del Departamento, actuando con responsabilidad y transparencia.
7. Designar un supervisor o enlace con el Departamento que mantenga comunicación constante para dar respuesta a los requerimientos.
8. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este convenio y de las exigencias legales.

2.2.2. Discriminación de Recaudo

El presente convenio interadministrativo realizará distribución de lo recaudado por concepto de multas por infracciones de tránsito, donde el porcentaje de participación para cada uno de los participantes será de la siguiente manera: Para el Municipio de Norcasia será de cincuenta por ciento (50%), para el Departamento de Caldas será de cincuenta por ciento (50%), se aplicará después del cálculo de la UTILIDAD NETA (ya que el 10% va destinado al SIMIT por uso de la plataforma que sistematiza los comparendos).

50%	**MUNICIPIO DE NORCASIA**
50%	**DEPARTAMENTO DE CALDAS**

Tratándose de órdenes de comparendo municipal, se procederá así:

- Girar a través de ingresos departamentales al Municipio de Norcasia dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes el cincuenta por ciento (50%) pactado sobre lo efectivamente recaudado por multas y sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito, después del cálculo de la utilidad neta (utilidad neta es aquella obtenida después de descontar el 10% correspondiente al SIMIT).
- Consignar a la Federación Colombiana de Municipios, el diez por ciento (10%) del recaudo por multas por infracciones al Código Nacional de Transito; tal y como lo dispone el Art. 10 de la Ley 769 de 2002.

2.2.3. Obligaciones del Departamento de Caldas

1. Realizar el procedimiento sancionatorio por concepto de multas por infracciones al tránsito, en la jurisdicción del municipio de acuerdo a la Ley
2. Coadyuvar con el Municipio, en la implementación de los programas de prevención de accidentalidad y el respeto a la vida.

3. Adelantar los respectivos procesos de cobro coactivo de las multas impuestas por infracciones de tránsito en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Caldas.
4. Asignar y entregar los rangos de comparendos necesarios para la imposición de multas por infracciones al tránsito en el Municipio de Norcasia, Caldas.
5. Designar la supervisión del contrato.
6. Adelantar todas las acciones administrativas y jurídicas necesarias para la ejecución del objeto del presente convenio
7. Apoyar las actividades de seguimiento para el cumplimiento del objetivo del presente convenio.
8. Coadyuvar en las capacitaciones que se vean necesarias para ejecución de los objetivos.
9. Las demás inherentes al presente convenio y las consignadas en la resolución interna que regula la actividad de supervisión.
10. Realizar seguimiento, requerimientos y demás medidas necesarias encaminadas al correcto cumplimiento de las normas de tránsito en el Municipio conviniente.

2.2.4 Obligaciones del Municipio

1. Controlar y regular el tránsito en la jurisdicción del municipio de acuerdo a la Ley 769/2002.
2. Remitir semanalmente las órdenes de comparendo elaboradas por los agentes de tránsito contratados a la luz de la Ley 769 de 2002.
3. Contratar como mínimo (1) agente de tránsito que regule la movilidad dentro de la jurisdicción del municipio.
4. Designar un coordinador o funcionario encargado de coordinar los operativos al interior de la jurisdicción.
5. Realizar la solicitud de asignación de rangos IPATS para la elaboración y registro de Informes Policiales de Accidentes de Tránsito, de acuerdo a lo estipulado por la Resolución # 0011268 del 06/12/2012 del Ministerio de Transporte, designar el funcionario que realizará el cargue del IPAT en la plataforma y efectuar la habilitación ante el RUNT cumpliendo con los requisitos técnicos y tecnológicos dispuestos para interactuar con dicho sistema.
6. Los formatos de Informes Policiales por Accidentes de Tránsito IPAT, de igual manera deben cumplir con el formato establecido por la Resolución No. 0011268 de diciembre 06 de 2012, del Ministerio de Transporte ***"Por la cual se adopta el nuevo informe policial de Accidentes de Tránsito"*** el cual debe venir en original y tres copias en papel químico, en cantidad suficiente para diligenciar los accidentes que se sucedan durante el término de ejecución del presente convenio
7. Remitir la recolección mensual a la Unidad de Tránsito Departamental de los informes de operativos realizados en desarrollo del convenio interadministrativo.
8. Atender dentro del término inmediato las observaciones del funcionario que ejerce control, supervisión y vigilancia del convenio
9. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del convenio
10. Informar inmediatamente a la entidad departamental y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el objeto de obligar al conviniente a hacer u omitir algún acto u hecho.
11. Coadyuvar con el departamento en la implementación de los programas de prevención de accidentalidad y el respeto a la vida.

12. Coadyuvar en las capacitaciones que se vean necesarias para ejecución de los objetivos.

3. **Plazo:** Desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, hasta el treinta (30) de diciembre de 2027.

4. CONDICIONES EXIGIDAS:

Por lo anterior el convenio interadministrativo a suscribir tendrá el siguiente alcance:

Para la suscripción del convenio interadministrativo entre la Gobernación de Caldas — Unidad de Tránsito Departamental y el Municipio de Norcasia, se tiene en cuenta la siguiente distribución con lo recaudado por concepto de multas de Tránsito:

50%	**MUNICIPIO DE NORCASIA**
50%	**DEPARTAMENTO DE CALDAS**

El porcentaje pactado se aplicará después del cálculo de la UTILIDAD NETA, por cuanto el 10% del recaudo por infracciones al Código de Tránsito se remitirán a la Federación Colombiana de Municipios – SIMIT.

Es por lo expuesto que el Departamento de Caldas y el Municipio de Norcasia, pretenden celebrar un convenio interadministrativo, en cumplimiento de sus funciones legales que puedan brindar soluciones ajustadas a las necesidades de la ciudadanía en aspectos relacionados con la movilidad y la seguridad vial en el municipio.

5. Modalidad de selección y su justificación

El presente convenio interadministrativo se rige por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, y, en consecuencia, el régimen jurídico aplicable será el previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad reglamentaria y concordante aplicable a la materia.

Como se trata de un Convenio Interadministrativo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, la modalidad de escogencia del contratista, será la contratación directa.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad.

Los principios de colaboración y coordinación buscan que bajo un esfuerzo común se desarrollen el objeto misional de las entidades que convienen.

De conformidad con los postulados que inspiran el Estado Social de Derecho, el Departamento de Caldas y los Municipio, como articuladores de políticas públicas e instrumentos de gestión para el desarrollo armónico y sostenible de la población, y en aplicación del artículo 209 de la constitución Política, según el cual "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado", a cuyo amparo fue expedida la Ley 489 de 1998 como el

fundamento último de la modalidad de contratación que pide establecer el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional".

En dicho marco jurídico, el artículo 6 de la citada Ley establece que "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los organismos y entidades titulares", que en armonía con el artículo 95 ibídem según el cual las entidades públicas podrán asociarse para cooperar con "el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo (...)" mediante la celebración de convenios interadministrativos, el Departamento y el municipio se hallan facultados para la suscripción de convenios para el cumplimiento de sus cometidos y propósitos institucionales.

Según sentencia T-442 de 2014 "*El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben" y de igual manera hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público".*

Ahora bien, es importante indicar que, frente a las facultades de contratación requeridas por parte del alcalde municipal, debemos indicar que frente a la modalidad contractual referida, la misma no requiere de reglamentación del honorable Concejo municipal, en cuanto la modalidad y objeto del convenio interadministrativo referido no hace relación a las causales desarrolladas en el artículo 18 parágrafo 4 de la ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 32 de la ley 136 de 1994, al respecto sobre la autorización de los alcaldes para celebrar contratos el honorable Consejo de Estado Sala de los Contencioso Administrativo Sección Primera de fecha 19 de septiembre de 2019, consejera ponente Nubia Margoth Peña Garzón, radicado 50001-23-31-000-2010-00548-01 indico:

> *"La competencia con la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal. Tal posición encontró eco posteriormente en la modificación de la Ley 136, en cuanto enumera los eventos en los que según el transcrito artículo 32, requieren de autorización por el concejo municipal. Esta lista se introdujo mediante la Ley 1551 de julio 6 de 2012, que modificó el citado el artículo 32 al adicionar el siguiente parágrafo que, prevé: "[...] PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley. De estas disposiciones y el fundamento jurisprudencial de la Corte Constitucional que fue transcrito [Sentencia C-738 de 2001], se tiene que a los concejos municipales les corresponde establecer los contratos que deben ser autorizados por esa Corporación a los alcaldes municipales, bajo los criterios de razonabilidad en que debe fundarse la expedición de dicha reglamentación. De lo anterior, se concluye, como lo dijo el a quo que esta atribución de autorización no puede comprender la totalidad de los contratos que suscriba un alcalde municipal, en tanto se restringe únicamente y de manera excepcional a "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política".*

6. Valor estimado del convenio y justificación

El presente convenio no cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Gobernación de Caldas, pues no implica ejecución de sus recursos por parte de la entidad.

7. Lugar de ejecución:

Municipio de Norcasia

8. Criterios para seleccionar la oferta más favorable

En aplicación de los principios que inspiran la Ley 489 de 1998 "*por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*", dicho elemento de la configuración del estudio no se estima de recibo en atención a la naturaleza del presente convenio interadministrativo, fundado en el principio de colaboración que inspira las actuaciones entre las entidades públicas. Se decide suscribir convenio con el Municipio de Norcasia.

9. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos

Esta clase de convenios en su ejecución implican un riesgo bajo que pueda afectar el equilibrio económico, por tratarse de un convenio interadministrativo que no implica la ejecución de recursos por parte de las entidades que hacen parte del mismo. El riesgo definido será el de no cumplir con las obligaciones pactadas por las partes en el estudio.

10. Análisis de garantías

Atendiendo a los principios de economía y celeridad que deben regir las actuaciones contractuales, no se exigirá la constitución de garantías conforme a lo dispuesto por la Ley 1082 de 2015.

11. Análisis de Acuerdos Comerciales

Al amparo del "*Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes"* del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el *"Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación"* de la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratado de libre comercio suscritos por nuestro país.

JOHN ALEXANDER ALZATE QUICENO
Secretario de Despacho
Secretaria de Hacienda

DANIEL ENRIQUE FUENTES BETANCURT
Profesional Especializado – jefe Unidad de Tránsito Departamental

Proyectó: Luisa Fernanda Mejía Giraldo
Abogada Contratista
Secretaria De Hacienda